

## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO**

Vélez, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2021-00008

DEMANDANTE: ALEIDA TRIANA CASTELLANOS y JOHANA PAOLA FAJARDO TRIANA

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para efectos de decidir sobre la admisión de la demanda que fue propuesta y subsanada por las demandantes, luego de la declaratoria de nulidad de que fue objeto, a partir del auto admisorio de la demanda.

### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Mediante auto calendado el 22 de noviembre de 2021, el cual resolvió el incidente de nulidad propuesto por una de las entidades demandadas, en consecuencia, de ello se declaró la nulidad de toda la actuación procesal surtida en este proceso ordinario laboral de única instancia, a partir del auto admisorio de la demanda, por haberse configurado la causal 8 del artículo 133 del C.G.P.

En la providencia de marras fue inadmitida la demanda ordinaria Laboral de única instancia propuesta por ALEIDA INES TRIANA CASTELLANOS y JOHANA PAOLA FAJARDO TRIANA, en contra de la FUNDACION SOCIO CULTURAL PARA EL DESARROLLO ECOLOGICO Y DE LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE “FUSDECOL” representada legalmente por GERMAN FAJARDO CASTELLANOS y contra las entidades EPS SANITAS y COLPENSIONES.

De otra parte, como puede advertirse, que con la subsanación de la demanda se allegó la prueba de haberse agotado la reclamación administrativa ante la entidad COLPENSIONES, a través de derecho de petición y se remitió la demanda a los correos electrónicos registrados por las entidades accionadas.

Así las cosas y para los fines que tocan a la admisión del libelo genitor, debe decirse que, por el lugar del domicilio de las demandantes, por la cuantía del proceso, amén que en este circuito no hay Juez Laboral, ni juez laboral de pequeñas causas, este despacho es competente para conocer del juicio según las voces de los artículos 10 y 12 del Código Procesal del Trabajo.

Igualmente, refulge que las demandantes ALEIDA INES TRIANA CASTELLANOS y JOHANA PAOLA FAJARDO TRIANA tienen capacidad para ser

parte en el proceso y ésta se dirige contra de tres (3) personas jurídicas, quienes detentan en igual calidad, además, los presupuestos de la denominada demanda en forma se cumplen a cabalidad, valga decir, la petición individualizada de los diferentes medios de prueba, la cuerda procesal que debe seguir el pleito, las razones y fundamentos de derechos que motivaron hontanar el derecho de acción del *petente* entre otros, dan cumplimiento a lo normado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, de lo que se sigue, que es oportuno proceder a su admisión.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de **ÚNICA INSTANCIA** propuesta por las demandantes ALEIDA INES TRIANA CASTELLANOS y JOHANA PAOLA FAJARDO TRIANA, en contra de la FUNDACION SOCIO CULTURAL PARA EL DESARROLLO ECOLOGICO Y DE LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE “FUSDECOL” representada legalmente por GERMAN FAJARDO CASTELLANOS y contra EPS SANITAS y COLPENSIONES representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, conforme a lo motivado.

**SEGUNDO: DAR** a la demanda el trámite previsto para los procesos Ordinarios Laborales de Única Instancia, consagrado en el art 70 y SS del Código Procesal de Trabajo.

**TERCERO: CITAR** a las demandantes ALEIDA INES TRIANA CASTELLANOS y JOHANA PAOLA FAJARDO TRIANA, y a los representantes legales de la tres entidades demandadas la FUNDACION SOCIO CULTURAL PARA EL DESARROLLO ECOLOGICO Y DE LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE “FUSDECOL” representada legalmente por GERMAN FAJARDO CASTELLANOS y contra EPS SANITAS y COLPENSIONES representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, a través de sus representantes legales, para que de manera virtual, al link que oportunamente se les hará llegar a sus correos electrónicos, se conecten a la audiencia virtual que se llevará a cabo el día jueves **diecisiete (17) de febrero de 2022, a las ocho (8:00) de la mañana**, a contestar la demanda, en la misma diligencia se llevará a cabo la audiencia de **conciliación, recaudo de pruebas y fallo**.

**Parágrafo:** Advertir a las partes demandante y demandadas que en caso de rebeldía se aplicaran las disposiciones consagradas por el art 71 y ss del Código Procesal del Trabajo.

**Comuníquesele la fecha** a todas las partes, para que el día señalado estén provistos de los equipos necesarios y la conexión a internet que permita desarrollar la audiencia a través de medios virtuales.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente a los demandados este auto admisorio en concordancia a lo dispuesto en los artículos 3 y 8 del decreto 806 de 2020 y el Literal A, numeral 1 del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo.

**QUINTO: REQUERIR** a las partes para que a más tardar el día de la audiencia virtual o antes de la fecha, alleguen todas las pruebas que soliciten y las que pretendan hacer valer.

Las contestaciones deberán ser enviadas a través del correo electrónico [j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SEXTO:** Teniendo en cuenta que la presente demanda es adelantada contra la entidad pública COLPENSIONES, en concordancia a lo dispuesto por el art 612 del C.G.P. a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de tales entidades.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

**Firmado Por:**

**Ximena Ordoñez Barbosa**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Velez - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**0617b27a0f9162da92d3d49589b77ab61ed7e8434504a53db31505a98daa6  
77c**

Documento generado en 17/01/2022 06:38:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**